



Resolución Directoral

N° 0028 -2021-MTC/21

Lima, 22 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 006-2021-MTC/21.GIE.JSS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo sucesivo la "Entidad", convocó el 07 de setiembre de 2020, el procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 034-2020-MTC/21- primera convocatoria para la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 04 - PUNO, entre los cuales destacaba la Obra 1: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Lucini";

Que, en dicho sentido, con fecha 16 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO KUMBRES (Conformado por KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C. y JPM COMPANY S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 204-2020-MTC/21, para la ejecución de obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 04 - PUNO: **Obra 1: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Lucini**, Obra 2: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Nogalini y Obra N° 3: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Yanamayo", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, y por el monto de S/ 1 091,456.92 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, de otro lado el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, convocó el 24 de setiembre de 2020, el procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 39-2020-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 04 - PUNO, entre los cuales destacaba, la supervisión de la Obra: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Lucini";

Que, el 04 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 223-2020-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 04 - PUNO: Supervisión de la ejecución de la Obra: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Lucini", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 134,620.92 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos veinte con 92/100 Soles);





Resolución Directoral

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO realizó la entrega de terreno al ejecutor de obra. Asimismo, el día 11 de noviembre de 2020 se otorgó el adelanto directo, razón por la cual, el 12 de noviembre de 2020 se dio inicio al plazo de ejecución de obra y consultoría;

Que, con Carta N° 032-2020/CK-PUNO, recibida por el Supervisor el 25 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, relacionada con la ejecución de la obra en el PUENTE LUCINI por un plazo de veintisiete (27) días calendario, debido al accidente de tránsito que ha sufrido el vehículo de transporte que trasladaba las estructuras metálicas del Puente Lucini, ocurrido el día 25 de noviembre en la localidad de Chala, donde las estructuras metálicas sufrieron daños de consideración por lo que tuvieron que retornar a Lima para su valuación por parte de la Aseguradora;

Que, al respecto, con Carta N° 242-2020-SO-PVD-LCHY/PTE LUCINI e Informe N° 147-2020-SO-PVD-LCHY/PTE LUCINI, el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 204-2020-MTC/21, por veinte (20) días calendario, toda vez que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se origina en el accidente de tránsito que ha sufrido el vehículo de transporte que trasladaba las estructuras metálicas del Puente Lucini, ocurrido el día 25 de noviembre en la localidad de Chala, situación que se enmarca en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y que ello, ha afectado la ruta crítica, por lo que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, corresponde por el periodo del 29.11.2020 al 24.12.2020;

Que, a través del Informe N° 006-2021-MTC/21.GIE.JSS la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria) recomienda que se declare **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 relacionada al Contrato N° 204-2020-MTC/21;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-MTC/21- primera convocatoria para la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 04 - PUNO, entre los cuales destacaba la Obra 1: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Lucini" y del cual deriva el Contrato N° 204-2020-MTC/21, fue convocado el 07 de setiembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "La Ley" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante "El Reglamento";



Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento, el Reglamento establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo¹ y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad², siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación

1 El resaltado y subrayado es nuestro.

2 El resaltado y subrayado es nuestro.



Resolución Directoral

y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, al respecto, de la lectura de los antecedentes que componen el presente trámite, se advierte que el Contratista, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) al amparo de las **“correspondientes anotaciones que habría efectuado el mismo”** a través de su residente de obra, **“detallando en el Cuaderno de Obra respectivo, la fecha de inicio y termino de las circunstancias que a su criterio motivaron su solicitud de ampliación de plazo parcial (por veintisiete 27 día calendario)”**³, solicitud que se formuló dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, del mismo modo, de la lectura de la correspondencia alcanzada por la Supervisión de la mencionada obra (Carta N° 242-2020-SO-PVD-LCHY/PTE LUCINI e Informe N° 147-2020-SO-PVD-LCHY/PTE LUCINI), se aprecia que este emitió su correspondiente informe sustentando su opinión, respecto a la solicitud del Contratista, todo ello, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista; razón por la cual corresponde a la Entidad resolver sobre el trámite antes descrito;

Que, atendiendo lo antes expuesto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, señala que, la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, se sustentaría en la causal **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, todo ello motivado por **“el accidente de tránsito que ha sufrido el vehículo de transporte que trasladaba las estructuras metálicas del Puente Lucini, ocurrido el día 25 de noviembre en la localidad de Chala”**, razón por la cual, no se habría podido continuar con la ejecución de dicha obra, ya que el citado “evento”, ha afectado la ruta crítica de la obra a ejecutar;

³ El resaltado es nuestro.



Que, en este punto, corresponde destacar lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, en el sentido que:

"(...)

PLANTEAMIENTO DEL CONTRATISTA

La causal invocada es ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; ANTE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE HA SUFRIDO EL VEHICULO DE TRANSPORTE QUE TRASLADABA LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE LUCINI, esta causal afecta al desarrollo de nuestro CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA, la causal se enmarca en el ARTICULO 158, 197 y 198 del DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



- ✓ Con asiento N° 27 de cuaderno de Obra, con fecha 25 de noviembre de 2020, el Ing. Víctor A. Vásquez Borda, Residente de Obra, realiza la anotación haciendo mención, que durante el traslado del puente sufre un despiste el día de hoy, procediendo inmediatamente a la activación de la póliza de seguro de transportes, por tal motivo se da inicio a una nueva causal de ampliación de plazo.



- ✓ Con asiento N° 41 de cuaderno de Obra, con fecha 01 de diciembre de 2020, el Ing. Víctor A. Vásquez Borda, Residente de Obra, realiza la anotación en la que reitera y aclara a la supervisión, en relación a lo informado en los asientos N° 27, 31, 37, sobre el accidente de tránsito que ha sufrido el vehículo de transporte que trasladaba las estructuras metálicas del puente Lucini ocurrido el día 25 de noviembre, que las estructuras metálicas han sufrido daños por lo que tuvieron que retornar a Lima para su evaluación, que mediante carta N° 018-2020/ck - Puno, se ha cumplido con informar a Provias Descentralizado sobre el incidente y **la activación de la póliza de seguro de transportes, y la carta N° 020-2020/ck - Puno, dirigido a la CORPORACIÓN GROM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAC, encargada del servicio de transporte, además de ello el Broker del Seguro (Agente de Seguros), ha iniciado el procedimiento de cobro de la póliza de seguro con la aseguradora "La Positiva Seguros", del cual ya se ha designado como ajustador a la empresa Crawford Perú S.A., para el análisis y evaluación del siniestro, con la que se viene realizando los trámites correspondientes del cobro del seguro. Como consecuencia de este incidente se ha afectado inicialmente la ejecución de las partidas a 09.01 Transporte de Estructuras Metálicas del Puente y 09.02 Transporte de Nariz de Lanzamiento de Almacén a Obra.**





Resolución Directoral

Además de ello de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, el día **29 de noviembre**, estaba programado el inicio de las partidas 10.00, Montaje y Lanzamiento del Puente Modular pertenecientes a la ruta crítica, que no se pudo iniciar, **generando el inicio de la causal de ampliación de plazo**⁴.

- ✓ Con asiento N° 045 de cuaderno de Obra, con fecha 03 de diciembre de 2020, el Ing. Víctor A. Vásquez Borda, Residente de Obra, realiza la anotación reiterando que a la fecha no se puede iniciar la partida 10.00 Montaje y Lanzamiento del Puente Modular, **debido a que se encuentra todavía en trámite el cobro del seguro de transporte** de las estructuras metálicas tipo BERD del puente Lucini que sufrieron daño en el accidente de tránsito ocurrido el 25/11/2020, **manteniendo la causal de Ampliación de plazo activa** de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículos 158,197 y 198.



- ✓ Con asiento N° 071 de cuaderno de Obra, con fecha 24 de diciembre de 2020, el Ing. Víctor A. Vásquez Borda, Residente de Obra, realiza la anotación, que teniendo en consideración que esta próximo el vencimiento del plazo contractual el día sábado 26 de diciembre y hasta la fecha ayer miércoles 23, no se tuvo respuesta al **trámite el cobro del seguro de transporte** de las estructuras metálicas tipo BERD del puente Lucini que no es posible iniciar la partida 10.00 Montaje y Lanzamiento del Puente Modular a la fecha se hace el **corte de ampliación de plazo parcial**, el día de hoy mediante Carta N° 032-2020/CK - Puno, se está tramitando la ampliación de plazo parcial N° 01, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 158,197 y 198.



| | |
|-------------------------------|----------------------|
| INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO | : 29.11.2020 |
| FIN DE AMPLIACION DE PLAZO | : 25.12.2020 |
| PLAZO DE AMPLIACION | : 27 días calendario |

PLANTEAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

La causal invocada de la ampliación de plazo en el presente caso es "atrasos y/o paralizaciones no imputables o atribuibles al Contratista, de conformidad en lo indicado en el literal a), del artículo 197, el numeral 6 del artículo 198 del Reglamento de la LCE, cuantificando la ampliación de plazo de acuerdo a las partidas por ejecutar de la ruta

⁴ El resaltado y subrayado es nuestro.

crítica y cronograma de ejecución vigente, se tiene la siguiente afectación y tiempo necesario de ampliación de plazo parcial N° 01:

Part. 10.00 Montaje y lanzamiento de la estructura modular, desde el 29.11.2020 hasta el 09.12.2020 (11) d.c.

Part. 08.03 Muro Contra impacto, desde el 13.12.2020 hasta el 19.2.2020 (07) d.c. Part. 05.00 Cierre de obras, desde el 23.12.2020 hasta el 26.12.2020 (04) d.c. TOTAL ATRASO: 22 días calendario.

Pero a ello se debe descontar los días de plazo que faltan para completar el plazo vigente del 26.12.2020, o sea desde el 25 al 26.12.2020 (02) d.c.

TOTAL, PLAZO SALDO: 02 días calendario.

Por tanto: de acuerdo a la afectación de la ruta crítica, la ampliación de plazo parcial N° 01 con corte de causal de ampliación el 24.12.2020 (término de causal parcial) es de: (20) días calendario.

AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01: 20 DIAS CALENDARIO

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

- ✓ Del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01 - Parcial, por "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", originado por el accidente de tránsito que ha sufrido el vehículo de transporte que trasladaba las estructuras metálicas del Puente Lucini, ocurrido el día 25 de noviembre en la localidad de Chala, donde las estructuras metálicas sufrieron daños; **causal que no contiene la documentación debidamente sustentada que determinen que no es atribuible al Contratista, ya que el Contratista es responsable del transporte de la carga desde el punto de partida hasta el punto de descarga cumpliendo con los procedimientos de su plan de viaje y/o hoja de ruta, así como lo establecido**





Resolución Directoral

en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Reglamento de Pesos y Medidas⁵.

- ✓ Del artículo 198. Procedimiento de ampliación de Plazo,

El contratista por intermedio de su residente asienta el inicio de la causal el 25 de noviembre y hace un corte para causal de ampliación parcial el 24 de diciembre de 2020.

La partida 10.0 Montaje y lanzamiento de puente modular se tenía programada el 29 de noviembre de 2020, por lo que esta fecha iniciaría la causal de ampliación parcial.

La solicitud de ampliación de plazo lo presenta al Supervisor el 25 de diciembre, y no emite copia a la Entidad.

El supervisor emite su opinión el 04 de enero de 2021, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01

De la remisión de los asientos en el cuaderno de obra el residente de obra indica que no puede iniciar la partida 10.00 Montaje y Lanzamiento del Puente Modular, debido a que se encuentra en trámite el cobro del seguro de transporte de las estructuras metálicas tipo BERD.

- ✓ La aseguradora, mediante correo electrónico de fecha 14.12.2020, a través del ajustador asignado Luis Chumpitaz de Crawford Perú S.A, describe: el conductor indica en su declaración policial que la velocidad que se encontraba conduciendo, momentos previos al accidente de tránsito, fue de unos 30 kilómetros por hora aproximadamente. Sin embargo, al revisar el reporte GPS en los últimos 5 minutos el conductor iba a una velocidad de 46, 42, 56, 48, 61, 53, 46 y 71 km/h. que se produjo el accidente; quien solicita, además, al Contratista Consorcio Kumbres, entre otros, la siguiente documentación:

Resultados de las investigaciones policiales; Ticket de peso de salida y Reporte de GPS completo

De lo que se desprendería, que dicha documentación sería necesario para la evaluación de responsabilidades



- ✓ El contratista, no adjunta documentos de respuesta de la aseguradora que indique el estado del trámite, ni los elementos a indemnizar.
- ✓ El contratista no presenta documentación que sustente debidamente, que el atraso no le es atribuible

CONCLUSIONES

El Contratista no adjunta documentación que sustente debidamente la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

La Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de obra, solicitada por 27 días calendario, NO PROCEDE. (...);

Que, en efecto, de lo antes descrito se ha podido acreditar que el Contratista, a consideración de la Gerencia de Intervenciones Especiales (área usuaria de la citada contratación), **no ha podido acreditar la falta de responsabilidad y buen proceder (diligente) de su parte**, respecto al suceso acontecido (accidente de tránsito, en el transporte de las estructuras que componen el Puente Lucini), ello si se tiene en cuenta, que es parte de la responsabilidad contractual del Contratista, el correcto cumplimiento de partidas como: 09.01 TRANSPORTE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL PUENTE y 09.02 TRANSPORTE DE NARIZ DE LANZAMIENTO DE ALMACEN A OBRA y que conforme se infiere de los antecedentes adjuntos al presente trámite, **no se habría producido tal diligencia**, debido a que del contenido del reporte GPS del vehículo que transportaba las estructuras, durante los últimos 5 minutos (previos al accidente) **el conductor conducía el vehículo a una velocidad de 46, 42, 56, 48, 61, 53, 46 y 71 km/h., cuando en esa zona del accidente (según habría declarado el propio conductor ante las autoridades policiales), se encontraba conduciendo, momentos previos al accidente a unos 30 kilómetros por hora, aproximadamente;**

Que, asimismo, de la documentación adjunta el presente trámite, también se logra apreciar la solicitud que le efectúa la aseguradora al Contratista, en el sentido que el ajustador asignado (Luis Chumpitaz de Crawford Perú S.A.) solicita diversa documentación al CONSORCIO KUMBRES, que permita evaluar las responsabilidades que se generan del accidente de tránsito, con lo cual queda más que acreditado, **que el Contratista no ha logrado acreditar a través de su solicitud, que el atraso y/o paralizaciones que se ha producido en la obra, se deba a causas no atribuibles a su representada**, ello si se tiene en cuenta que en el marco del Contrato N° 204-2020-MTC/21, es parte de las obligaciones contractuales a cargo del CONSORCIO KUMBRES (entre otras), el transporte de las estructuras metálicas del puente;

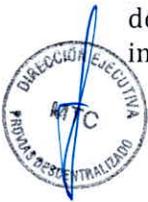




Resolución Directoral

Que, sin perjuicio de lo antes descrito, es pertinente señalar, que conforme lo indica el Contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 "(...) Como consecuencia de este incidente la ejecución de las partidas 09.01 TRANSPORTE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL PUENTE y 09.02 TRANSPORTE DE NARIZ DE LANZAMIENTO DE ALMACEN A OBRA, las cuales no se han podido culminar, además de ello, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, el día 29 de noviembre, estaba programado el inicio de las partidas 10.0 MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR, pertenecientes a la ruta crítica, las cuales no se pudieron iniciar, por lo que con esa fecha se da inicio a la causal de ampliación de plazo (...)"⁶, se aprecia que el Contratista, aduce que el inicio de la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se habría generado el día 29 de noviembre de 2020, con la afectación de la ruta crítica que implica el no inicio de la ejecución programada de la **PARTIDA 10.0 MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR;**

Que, sin embargo, de la revisión de los asientos del Cuaderno de Obras, se advierte en el asiento N° 27 de fecha 25 de noviembre de 2020 y el asiento N° 41 del 01 de diciembre de 2020 (anotados ambos por el Residente de Obra), la existencia de una serie de incongruencias que pasamos a señalar a continuación:



"(...)

Asiento N° 27 – Residente – **25.11.2020**⁷

"(...) OBS/ Ocurrencia / clima: Conforme a la autorización y guía de remisión emitida por Provias Descentralizado, se procede al despacho de las estructuras desde Lima el día 24/11/2020, el cual durante el transcurso del viaje sufre un despiste el día de hoy, procediendo inmediatamente a la activación de la póliza de seguro de transporte, por tal motivo se da inicio a una nueva causal de ampliación de plazo (...)"⁸.



Asiento N° 41 – Residente – **01.12.2020**⁹

"(...) OBS/ Ocurrencia / clima: ... Además de ello, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, el día 29 de noviembre, estaba programado el inicio de la partida 10.0 MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR, pertenecientes a la ruta crítica, las cuales no se pudieron iniciar, por lo que esa fecha se da inicio a la causal de ampliación de plazo (...)"¹⁰



Que, conforme lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que lo señalado tanto por el Contratista, como el Supervisor, a través de sus correspondencias

⁶ El resaltado y subrayado es nuestro.
⁷ El resaltado es nuestro.
⁸ El resaltado y subrayado es nuestro.
⁹ El resaltado es nuestro.
¹⁰ El resaltado y subrayado es nuestro.

(Carta N° 032-2020/CK-PUNO e Informe N° 147-2020-SO-PVD-LCHY/PTE LUCINI), presentan una contradicción, con relación a lo consignado en el asiento N° 27 del 25 de noviembre de 2020 y el asiento N° 41 del 01 de diciembre de 2020 del cuaderno de obras, **ya que no se logra determinar con claridad, cuando es la fecha de inicio de la causal invocada ¿Es el 25 o 29 de noviembre de 2020 o el 01 de diciembre de 2020?**, requisito que al no ser debidamente definido, desatiende el presupuesto establecido en numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que a la letra requiere: **“(…) el contratista, por intermedio de su residente *anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (…)*”;**



Que, en efecto, corresponde señalar que a través de Opinión N° 011-2020/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indicó que:

*(…) No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista **exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.***

*(…) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**”¹¹;*



Que, por consiguiente, tanto de las comunicaciones cursadas por el Contratista, el Supervisor y de las propias anotaciones en el cuaderno de obra, **se puede apreciar que no existe certeza con respecto al plazo en que se anota el “inicio” de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo requerida.** Asimismo, y conforme lo expone la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del Visto, el Contratista, tampoco cumplió con cursar su solicitud de ampliación de plazo, **con copia a la Entidad;** desatendiendo con ello, el procedimiento de ampliación de plazo, conforme esta regulado en la normativa nacional en materia de contratación pública;



Que, a través del Informe N° 057-2021-MTC/21.OAJ de fecha 20 de enero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en torno a que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 204-2020-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de

¹¹ El resaltado y subrayado es nuestro.



Resolución Directoral

Contrataciones del Estado y tampoco, acreditado la falta de responsabilidad del Contratista con relación a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a su representada;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO KUMBRES, a cargo de la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTES MODULARES PAQUETE 04 – PUNO: Obra 1: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Lucini", materia del Contrato N° 204-2020-MTC/21, conforme al sustento descrito en la parte considerativa del presente resolutivo.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del Contrato N° 204-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su improcedencia.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, al contratista CONSORCIO KUMBRES, (Ejecutor de obra), al consultor LUIS CHAMPI YANQUI (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 204-2020-MTC/21 y N° 223-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO